

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° *122* -2019-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 27 FEB. 2019

[Firma]

VISTO, el escrito con Registro N° 00049170-2018-1 de fecha 27.02.2019, presentado por la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, con RUC N° 20512868046, en adelante la empresa recurrente, sobre el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00049170-2018 de fecha 28.05.2018, contra la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018, la cual la sancionó con una multa ascendente a 31.32 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y el decomiso del total del recurso hidrobiológico anchoveta (225.035 t.), por haber presentado velocidades de pesca menores a dos (02) nudos dentro de la zona suspendida a través de la Resolución Ministerial N° 144-2015-PRODUCE, el día 15 de mayo de 2015, infracción tipificada en el inciso 123 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes, en adelante, el RLGP.

CONSIDERANDO:

[Firma]

Que, mediante la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018, se sancionó la empresa recurrente con una multa ascendente a 31.32 UIT y el decomiso del total del recurso hidrobiológico anchoveta (225.035 t.), por haber presentado velocidades de pesca menores a dos (02) nudos dentro de la zona suspendida a través de la Resolución Ministerial N° 144-2015-PRODUCE, el día 15 de mayo de 2015, infracción tipificada en el inciso 123 del artículo 134° del RLGP.

[Firma]

Que, mediante escrito con Registro N° 00049170-2018 de fecha 28.05.2018, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018.

Que, mediante escrito con Registro N° 00049170-2018-1 de fecha 27.02.2019, la empresa recurrente, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018.

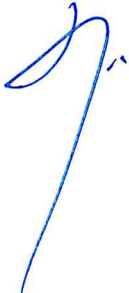
Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley

N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló".*

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **"La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"**.

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente, el acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso.



Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00049170-2018-1 de fecha 27.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo declarar concluido el procedimiento recursal iniciado mediante escrito con Registro N° 00049170-2018 de fecha 28.05.2018.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,



De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-SCT de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25.01.2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3138-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 04.05.2018, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a la empresa recurrente la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

